

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-008 del 14 de mayo de 2002**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL**, al señor **EVELIO ALONSO FRANCO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.904**, en beneficio del predio denominado "La Hermosa", ubicado en la vereda La Hermosa del Municipio de Sonsón, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23071403**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-081 del 18 de mayo de 2002**, el señor **EVELIO ALONSO FRANCO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.904**, allego a la Corporación documento donde autorizó al señor **ARTURO ARISTIZABAL DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.874**, para que firme las licencias de aprovechamiento.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07729-2025 del 29 de octubre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Como resultado del análisis integral del expediente No. 23.07.1403, se determina que el trámite fue instaurado a nombre del señor Evelio Alonso Franco Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.904, orientado a la obtención de un permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural en el predio denominado "La Hermosa", localizado en la vereda La Hermosa, jurisdicción del municipio de Sonsón, Antioquia.

Dicho permiso fue otorgado mediante la Resolución No. 134-008 del 14 de mayo de 2002, acto administrativo que autorizó el aprovechamiento forestal de 2.040,2 m³ de madera en un término de veinticuatro (24) meses.

Posteriormente, mediante Oficio con radicado No. 134-139 del 29 de mayo de 2004, el titular informó a la Corporación que el predio ya no se encontraba bajo su propiedad, sin que se evidencie en el expediente la existencia de actuaciones posteriores al vencimiento del permiso, tales como solicitudes de prórroga, informes de ejecución o cierre técnico.

Al verificar la temporalidad del acto administrativo, se concluye que la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal expiró el 14 de mayo de 2004, razón por la cual el trámite carece de vigencia y se encuentra en condición de archivo técnico-administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos.

De acuerdo con la consulta realizada en el Geoportal Corporativo de CORNARE, sobre las coordenadas geográficas consignadas en el informe técnico con radicado No. 134-077 del 2 de mayo de 2002, se estableció que el polígono objeto de análisis se encuentra totalmente contenido dentro de diferentes predios identificados con códigos prediales (PK) distintos entre sí, lo cual impide la correlación directa del área con un único folio o matrícula inmobiliaria.

Esta condición genera inconsistencias espaciales entre la información técnica original y la cartografía institucional actual, lo que dificulta la verificación del estado actual del predio en cuanto a cobertura vegetal, uso del suelo y límites físicos, ya que no es posible determinar con precisión cuál de los puntos georreferenciados corresponde al predio que fue de propiedad del señor Evelio Alonso Franco Villegas, titular del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 134-008 del 14 de mayo de 2002.

A continuación, se relacionan las coordenadas geográficas analizadas junto con la identificación catastral (PK) correspondiente a cada punto, según la base de datos geoespacial de la Corporación:

Longitud (W)	Latitud (N)	Identificación Catastral (PK)
-74° 51' 18.090"	5° 53' 59.384"	7562006000001200135
-74° 50' 51.391"	5° 53' 27.847"	7562006000001000197 - FMI 0031899
-74° 50' 52.642"	5° 52' 52.690"	7562006000001000076
-74° 50' 31.726"	5° 53' 47.321"	6522002000002000007

26. CONCLUSIONES:

Se concluye que el trámite ambiental contenido en el expediente No. 23.07.1403 corresponde a un permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural, instaurado a nombre del señor Evelio Alonso Franco Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.904, para ser ejecutado en el predio denominado "La Hermosa", localizado en la vereda La

Hermosa, jurisdicción del municipio de Sonsón, Antioquia. Dicho permiso fue otorgado mediante la Resolución No. 134-008 del 14 de mayo de 2002, por medio de la cual se autorizó el aprovechamiento de 2.040,2 m³ de madera en un periodo de veinticuatro (24) meses, conforme a las recomendaciones técnicas contenidas en el informe No. 134-077 del 2 de mayo de 2002.

De acuerdo con la revisión documental efectuada, mediante Oficio con radicado No. 134-139 del 29 de mayo de 2004, el titular informó a la Corporación que el predio ya no se encontraba bajo su propiedad. Sin embargo, no se evidencian actuaciones posteriores al vencimiento del permiso, tales como solicitudes de prórroga, informes de ejecución o actas de cierre técnico. En consecuencia, se confirma que la vigencia del permiso expiró en mayo de 2004, y que el trámite carece actualmente de validez técnica y administrativa, encontrándose en condición de archivo técnico-administrativo conforme a los lineamientos de CORNARE para permisos vencidos sin renovación.

Con base en la información georreferenciada consignada en el informe técnico No. 134-077 de 2002, y posterior consulta en el Geoportal Corporativo de CORNARE, se determinó que el polígono objeto de análisis se encuentra contenido dentro de varios predios con diferentes códigos prediales (PK), lo cual impide establecer una correlación directa con un único folio de matrícula inmobiliaria FMI. Esta condición genera inconsistencias espaciales entre la información técnica original y la cartografía institucional actual, lo que dificulta la verificación precisa del área de aprovechamiento, sus límites físicos y el estado actual de la cobertura vegetal.

La revisión catastral arrojó los siguientes puntos de referencia, con sus respectivas identificaciones prediales:

Longitud (W)	Latitud (N)	Identificación Catastral (PK)
-74° 51' 18.090"	5° 53' 59.384"	7562006000001200135
-74° 50' 51.391"	5° 53' 27.847"	7562006000001000197 – FMI 0031899
-74° 50' 52.642"	5° 52' 52.690"	7562006000001000076
-74° 50' 31.726"	5° 53' 47.321"	6522002000002000007

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austereidad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-008 del 14 de mayo de 2002**, al señor **EVELIO ALONSO FRANCO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.904**, se encuentra vencido desde el 14 de mayo 2004; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07729-2025 del 29 de octubre de 2025**, además, la omisión de información georreferenciada limita la posibilidad de verificar en campo la delimitación exacta del área donde se realizó el aprovechamiento forestal, finalmente, no teniendo ningún tipo de requerimiento pendiente ante la Corporación, es procedente el archivo del presente expediente.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23071403**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07729-2025** del **29 de octubre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23071403**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **EVELIO ALONSO FRANCO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.904**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **23071403**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **31/10/2025**